

guardar silencio



LA MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENAL

Por Claudia Castelletti Fontt

Abogada, Departamento de Estudios. Defensoría Nacional.

Colaboración: Boriana Benev Ode

Abogada, Departamento de Estudios. Defensoría Nacional.

“El lugar de la mujer es su casa, con los hijos y su familia”, solían enseñarles a nuestras abuelas e incluso a nuestras madres. Esta frase tan cotidiana refleja claramente un paradigma cultural que recluía a las mujeres a “lo doméstico” –su casa es su reino– y que les entregaba responsabilidades exclusivas de crianza, de dar afecto y protección. Mientras tanto, a los hombres se les enseñaba que su rol estaba en “lo externo”, es decir, el mundo social, del trabajo y del desapego emocional con los hijos y la familia.

Estas definiciones de roles que excluyen a las mujeres del ámbito “social”, es decir, de lo “masculino”, lo posiblemente violento, llevó a que la construcción de las categorías penales y criminológicas haya partido del punto de vista del “hombre medio”, excluyendo a la “mujer media” de todo análisis. En otras palabras, el sistema penal clásico y la criminología se construyó sobre una falacia: que los tipos penales descritos con la fórmula “el que” son neutros y que se aplican a mujeres y hombres bajo el mismo estándar de supuesta “igualdad”, lo que obviamente no es cierto. Esta supuesta “igualdad” ha mantenido por siglos invisibilizada a la mujer en el sistema penal, reduciéndose su estudio a su calidad de víctima y respecto de la mujer como sujeto activo, su análisis se ha limitado a los delitos relacionados con su función reproductiva, es decir, a abortos e infanticidios o a aquellos delitos denominados “pasionales o emocionales”, además de acentuar la idea de que la mujer que comete un delito es una “desviada”, tal como lo caracterizaba Simone de Beauvoir.

Esta invisibilización¹ nos plantea una serie de desafíos en materia de género y en particular de aquellas sujetas a la medida cautelar personal de la prisión preventiva. Por una parte, se hace necesario analizar el comportamiento de la mujer como sujeto activo en los delitos, lo que implica integrar a la defensa penal pública el concepto de género, mejorar la calidad del servicio prestado en atención a los especiales requerimientos planteados por las mujeres y mejorar el acceso que ellas tienen al sistema de justicia a fin de lograr un real empoderamiento de las mujeres en la sociedad como sujetos de derecho. El segundo desafío dice relación con la función educativa que le corresponde a la Defensoría Penal Pública (DPP). Ésta se refleja en la colaboración que como institución debemos hacer en el debate para erradicar el prejuicio que se impone a las imputadas, una vez que éstas ingresan al sistema penal.

El primer paso para la visibilización de la mujer como sujeto activo del delito es mostrar y cuantificar su participación en el mundo de “lo criminal”.

Si se revisan las estadísticas de la Defensoría Penal Pública, se puede observar que los ingresos de casos de imputadas son mucho menores a los de los varones, tal como aparece en la siguiente tabla²:

CANTIDAD Y PORCENTAJE DE IMPUTADOS INGRESADOS A LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA SEGÚN SEXO POR AÑO DE INGRESO DE LA CAUSA

	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
HOMBRE	6.719	20.633	30.578	68.654	112.213	174.848	212.409	251.882
	90,4%	89,9%	88,8%	86,1%	84,6%	85,4%	84,8%	85,1%
MUJER	712	2.327	3.850	11.083	20.460	29.935	37.962	44.264
	9,6%	10,1%	11,2%	13,9%	15,4%	14,6%	15,2%	14,9%

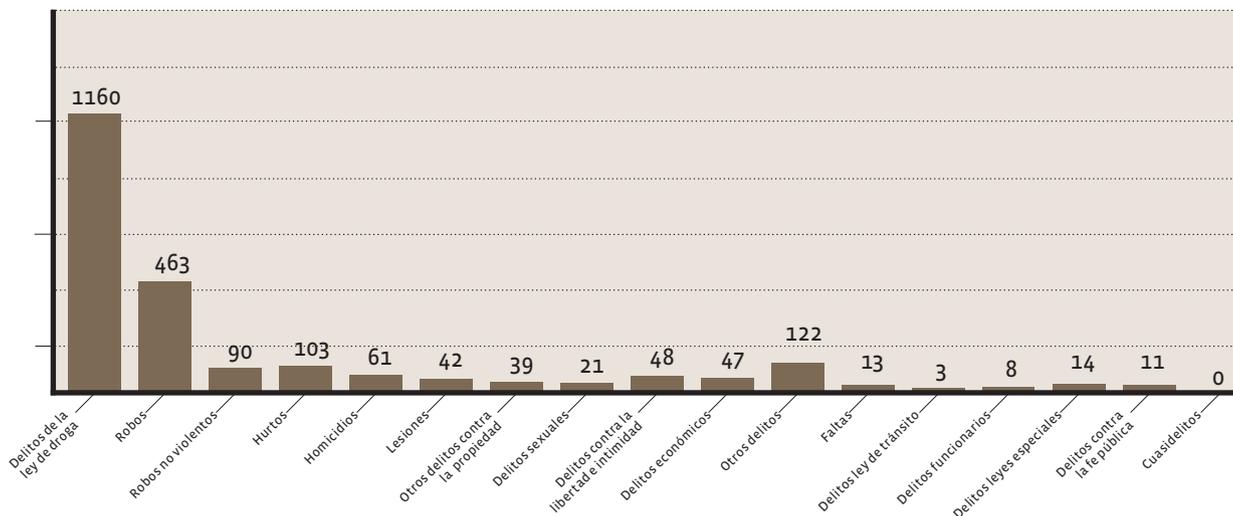
Fuente: Informe estadístico anual 2008. Defensoría Penal Pública.

¹ Vid. Azaola, Elena y Yacamán, Cristina José, *Las Mujeres Olvidadas*, México, 1996; y Lagarde, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, 1990.

² Todas las cifras y datos utilizados en este artículo se encuentran disponibles en la página web de la Defensoría Penal Pública: www.dpp.cl.

Estas cifras unidas al informe estadístico trimestral enero-marzo 2009 de esta misma institución, refleja que las mujeres tampoco cometen los mismos tipos de delitos que los hombres. En la composición de esos delitos se observa la mantención del rol tradicional de ambos sexos, pues mientras los varones cometen mayoritariamente delitos de lesiones (21%), delitos contra la libertad e intimidad de las personas (12,3%), hurto (10,1%), delitos de la Ley de tránsito (10%), otros delitos (8,6%), otros delitos contra la propiedad (6,7%) y robos (6,6%), es decir, cometen delitos “sociales”; las mujeres cometen mayoritariamente hurtos (29,3%), lesiones (17,2%), faltas (11,2%), de la Ley de drogas (8,8%), contra la libertad e intimidad de las personas (8,2%), otros contra la propiedad (5,1%), otros delitos (4,1%) y delitos económicos (4%), es decir, cometen delitos “dentro o para la casa y la familia”.

IMPUTADAS EN PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN DELITO AÑO 2008



Fuente: Informe estadístico anual 2008. Defensoría Penal Pública.

La consecuencia que arroja este fenómeno es que el número de prisiones preventivas que se decretan en contra de las mujeres es menor que el de los hombres³. Los datos con los que cuenta de la Defensoría Penal Pública muestran que en el año 2008 se dictó esta medida a un 7,2% de los imputados varones que atendió la DPP, versus el 4,4% de las mujeres atendidas en el mismo período. De este último universo, la privación de libertad ocurre mayoritariamente por delitos de la Ley de drogas⁴, tal como se observa en el gráfico anterior.

3 Vid. Obando, Ana Elena. *Mujer, justicia y género*, Costa Rica, 2003; y en el ámbito local, Antony García, Carmen, *Mujer y cárcel: rol genérico en la ejecución de la pena. Criminalidad y Criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas, 1998 y la misma, *Las mujeres confinadas*, Santiago, 2001.

4 Vid. García Más, Mary-Pepa. *La droga en una cárcel de mujeres*, Madrid, 1987; Gallardo, Bernarda, Fries, Lorena y Muñoz, Pedro, *Características de la población penal intramuros*, Santiago, UNICRIM, 1997; Antony García, Carmen, *Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres en América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas*, en Género y Derecho, Santiago, 1999; y Gibbs, Claudia, *Características que diferencian a mujeres recluidas por tráfico de estupefacientes del resto de la población femenina*, en Revista de Estudios Penales y Penitenciarios, Santiago, UNICRIM, 2001.

Una de las consecuencias que conlleva para la mujer estar en prisión preventiva es acentuar el estereotipo de lo que culturalmente se conoce como “buena mujer” y “mala mujer”. Tal como aparece en un estudio encargado por la Defensoría Penal Pública a un grupo de investigadores del Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM) durante el año 2008⁵:

MUJER BUENA	MUJER MALA
Madre	No madre
Sin antecedentes penales	Con antecedentes penales
Víctima	Victimaria
Familia ideal/nuclear	Familia real/disfuncional/desintegrada

De hecho, en ese mismo estudio se detectó que los argumentos que mayormente se utilizaban para evitar la prisión preventiva de mujeres era su condición de madre. El problema con esta argumentación es que esa sola circunstancia no sólo eterniza los estereotipos tradicionales de la mujer, sino que también olvida que las mujeres son sujetos de derecho más allá de la maternidad, pues tal como se señala en ese estudio “... automáticamente se les confiere la calidad de ‘bienes sociales’ por darle sustentabilidad a la familia, se les hace responsables de la familia. En muchos casos esta es una argumentación que permite una adecuada defensa de la mujer, pero en el caso de una que no asuma estas responsabilidades familiares como inherentes a su condición de mujer, puede ser tildada de mala madre y de mala mujer, confrontándose con el estereotipo de mujer madre buena”⁶.

Esta conclusión ya se observaba en el estudio encargado también por la DPP a un grupo de investigadoras de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales en el año 2004, en el que, recogiendo las conclusiones de estudios comparados, se señalaba: “...Las mujeres agresoras cometen un doble desvío: por desviarse de la ley y, al mismo tiempo, de su rol de género. Por un lado, suele señalarse que las mujeres sometidas al sistema penal reciben un trato más benevolente por su condición de género. Pero, por otro lado, también se afirma que esta situación suele provocar una mayor punición contra esas mujeres, por huir de las expectativas sociales y del padrón construido en torno de ellas”⁷.

Además, la privación de libertad para la mujer tiene más efectos negativos que la sola carencia de libertad. En primer lugar, como son pocas las mujeres encarceladas, existen menos centros de detención preventiva y de cumplimiento penitenciario, normalmente, ubicados en las capitales regionales y provinciales, lo que, por supuesto, hace más difícil las visitas de sus familiares y amigos, lo que intensifica el abandono que suelen sentir las imputadas presas⁸.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo previamente dicho, por la falta de visitas ellas se sienten más desarraigadas de sus vínculos afectivos. Así, Lemgruber resalta que “el rompimiento del contacto continuo con sus familiares y, sobretudo, con sus hijos

5 Olavarría A., José et al., *Evaluación de las concepciones de género de los/as Defensores/as Penales Públicos*, serie Estudios y Capacitación N° 6, Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2009, p. 71.

6 Ídem, p. 90.

7 Casas Becerra, Lidia et al., *Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal*, serie Estudios y Capacitación N° 4, Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, 2005, pp. 28 y 29.

8 Ídem, p. 35.



es extremadamente difícil de soportar”⁹. Este rompimiento de vínculos afectivos también tiene efectos en lo jurídico, pues para optar a algunos beneficios intrapenitenciarios (salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre) se exige tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales, lo que puede verse afectado por la falta de visitas.

Como se observa del análisis de los datos estadísticos y de la literatura existente en materia de género, la Defensoría Penal Pública tiene pendiente una serie de desafíos. Por una parte es necesario seguir construyendo la imagen de la mujer como sujeto activo del delito. Esto implica tener en consideración que ellas no infringen la ley penal en igual número ni respecto de los mismos delitos que los varones. Esto, por cuanto la mujer comete menos delitos que los varones, en atención a que “lo criminal” normalmente está unido al espacio público y ellas se encuentran relegadas mayormente a su hogar.

Además, es necesario seguir incorporando el concepto “género” en las actividades diarias de la defensa penal pública. Esto implica por un lado, mejorar la calidad del servicio que prestamos, y por otro, colaborar al desprendimiento del prejuicio del rol social de las imputadas e imputados, mejorar el acceso de las personas al sistema de justicia al lograr un real empoderamiento de las mujeres en la sociedad como sujetos de derecho y, por qué no decirlo, contribuir a mejorar los derechos fundamentales en nuestra sociedad, a través de una mejora sustantiva en los niveles de igualdad entre hombres y mujeres¹⁰.

Finalmente, la visibilización de la mujer como agente de preocupación va a permitir que la ejecución de la prisión preventiva, aunque representadas por un escaso número en la población del sistema carcelario¹¹, sea potenciada por políticas públicas más acordes con las necesidades que ellas entrañan.

9 Lemgruber, Julita, *Cemitério dos vivos. Análisis sociológica de uma prisão de mulheres*, Río de Janeiro, 1999, p. 96, citado en Casas Becerra, Lidia et al., (n. 7), pp. 28 y 29.

10 Vid. Fries, Lorena y Matus, Verónica, *Intervención crítica desde una perspectiva de género y de derechos humanos en el sistema jurídico penal en Chile. Rompiendo la indiferencia: Acciones ciudadanas en defensa del interés público*, Santiago, 2000.

11 De acuerdo a los datos de Gendarmería de Chile, al 30 de septiembre de 2009, las mujeres representaban el 8,2% de la población penal atendida en el sistema cerrado, de acuerdo a los datos que se encuentran en <http://www.gendarmeria.cl/>.